



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00304-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALMACENTRO P.H. (Representado legalmente por Clara Inés Ospina Gaviria).
DEMANDADA:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad DEL ESTA URBE, quien por auto adiado 26 de febrero de 202 declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso y estimo a su vez que el conocimiento correspondía a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto).

Ahora bien, estudiada la misma encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- SE **EXCLUIRÁ** la pretensión relacionada con la nulidad absoluta del acto administrativo, correspondiente a la respuesta a la solicitud de devolución de aportes parafiscales del 3 de octubre de 2020, habida cuenta que para controvertir ilegalidad del mismo están previstas las acciones idóneas en la jurisdicción contencioso administrativa, ello aunado a que, de acuerdo con la regla jurisprudencial fijada en el **Auto 316 de 2021**, en este tipo de controversias se excluye la competencia del juez laboral y de la seguridad social, pues a pesar de tratarse de un acto administrativo relacionado con la seguridad social, existe legislación expresa que determina la competencia de los jueces administrativos en este tipo de situaciones fácticas, por lo que resulta aplicable la cláusula de competencia del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor a las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que en el nuevo poder deber indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Decreto 806 de 2020; advirtiendo además que dicha pieza procesal deberá coincidir plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

- Deberá **ACREDITARSE** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del ya citado Decreto; advirtiéndole en todo caso que, en el evento de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se aportará prueba con la demanda acerca del envío físico de la misma con sus anexos.
- Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos (fijos – celular) en pro de la celeridad del proceso, pues esta información se torna necesaria en virtud de la implementación de la nueva justicia digital.
- Se **APORTARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y representación legal de la demandada, de manera que permita al Despacho la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda, entre ellos quien funge como Representante Legal.

Se advierte a la demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d221940647e9426dca72da5a3f217232d62fa680dce7601990e78cd4cf6dfa1**

Documento generado en 02/12/2021 07:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>